



Comisión del Codex Alimentarius: modificación de los Estatutos

Informe de la Secretaría

ANTECEDENTES

1. La Comisión del Codex Alimentarius se estableció por sendas resoluciones de la Conferencia de la FAO en su 11º periodo de sesiones (1961) y de la 16ª Asamblea Mundial de la Salud (1963). En dichas ocasiones se aprobaron los Estatutos de la Comisión y se adoptaron varias decisiones relacionadas.¹ De conformidad con los Estatutos, las normas alimentarias y otras decisiones adoptadas por la Comisión se sometían a la aceptación de los diversos gobiernos. El procedimiento relativo a la aceptación de las normas del Codex por los Estados Miembros de la Comisión, y a las consecuencias de las mismas, se halla establecido en el *Manual de Procedimiento* de la Comisión.

2. Las normas y otras decisiones adoptadas por la Comisión (por ejemplo directrices y códigos de prácticas) no son por sí mismas jurídicamente vinculantes para los miembros de la Comisión. Sin embargo, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la OMC, reconocen las normas, directrices y recomendaciones del Codex como puntos de referencia para el comercio internacional en el contexto de la OMC, independientemente de su aceptación oficial por los Estados Partes en esos acuerdos. Por consiguiente, esta situación pone en entredicho la pertinencia del procedimiento de aceptación previsto en los Estatutos y en otros documentos de procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

3. La revisión del procedimiento de aceptación para tomar en cuenta esta nueva situación y establecer un sistema revisado de notificación se debatió extensamente en la Comisión del Codex Alimentarius a fines de los años noventa, pero en ese momento la Comisión no adoptó decisión alguna al respecto. La cuestión fue reexaminada en 2004 por el Comité del Codex sobre Principios Generales. En su 22ª reunión (París, 11-15 de abril de 2005), el Comité recomendó a la Comisión del Codex Alimentarius que aboliera el procedimiento de aceptación y examinó detenidamente las necesarias propuestas de enmienda del *Manual de Procedimiento* de la Comisión del Codex Alimentarius, inclusive de los Estatutos de la Comisión.

4. En su 28º periodo de sesiones (Roma, 4-9 de julio de 2005), la Comisión del Codex Alimentarius acordó por consenso proponer la enmienda de los Estatutos y recomendar su aprobación por la Conferencia de la FAO y la Asamblea de la Salud.² Además, en esa ocasión la Comisión aprobó en-

¹ Resolución WHA16.42.

² En: Comisión del Codex Alimentarius, 28º periodo de sesiones. Documento ALINORM 05/28/41.

miendas de consecuencia del *Manual de Procedimiento*. Las enmiendas entrarían en vigor sólo después de su aprobación por la Conferencia de la FAO y por la Asamblea de la Salud.

5. En su 33º periodo de sesiones, la Conferencia de la FAO (Roma, 19-26 de noviembre de 2005), aprobó las mencionadas enmiendas de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y tomó nota de que la 59ª Asamblea Mundial de la Salud examinaría las enmiendas propuestas.¹

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

6. Se invita a la Asamblea de la Salud a que considere el siguiente proyecto de resolución:

La 59ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe sobre la modificación de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius;²

Habida cuenta de la recomendación formulada por la Comisión del Codex Alimentarius en su 28º periodo de sesiones en el sentido de que la Conferencia de la FAO y la Asamblea de la Salud enmienden los Estatutos de la Comisión suprimiendo toda referencia al procedimiento de aceptación de normas;

Teniendo presente que dichas enmiendas entrarán en vigor sólo después de su aprobación por la Conferencia de la FAO y la Asamblea de la Salud;

Considerando que la Conferencia de la FAO en su 33º periodo de sesiones aprobó las enmiendas a los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius de conformidad con la recomendación formulada por dicha Comisión;

APRUEBA las enmiendas al artículo 1 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius reproducidas en el anexo a la presente resolución.

¹ En: Informe de la Conferencia de la FAO, 33º periodo de sesiones. Documento C 2005/REP.

² Documento A59/38.

ANEXO

ARTÍCULO 1

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, conforme a las disposiciones del artículo 5 que figura a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a)* proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b)* promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c)* determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d)* finalizar las normas elaboradas conforme a las disposiciones del párrafo *c)* anterior y, ~~después de su aceptación por los gobiernos,~~ publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo *b)* anterior, siempre que ello sea factible;
- e)* modificar las normas publicadas, **como convenga,** ~~después de un examen apropiado~~ a la luz de las novedades.

= = =